



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MPO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2020;

VISTO: El Informe N° 049-B-2020-MPO/GDEL/VPHB, de fecha 21 de febrero de 2020, el Gerente de Desarrollo Económico Local remite Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE OTUZCO con el Anexo de Tabla de Infracciones y Sanciones**; e Informe Legal N° 127-2020-MPO-GAJ/RJMS; Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante el Informe N° 049-B-2020-MPO/GDEL/VPHB, de fecha 21 de febrero de 2020, el Gerente de Desarrollo Económico Local remite Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE OTUZCO con el Anexo de Tabla de Infracciones y Sanciones**, que tiene por finalidad garantizar el comercio ambulatorio, respetando la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico y aras de formalizar a los comerciantes en establecimiento a través de programas concertados;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que "Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...);

Que, mediante Informe N° 127-2020-MPO-GAJ/RJMS de fecha 25 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que corresponde debatir y aprobar en sesión de concejo provincial el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE OTUZCO, con el Anexo de Tabla de Infracciones y Sanciones**;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sesión ordinaria de concejo del día 26 de febrero de 2020, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL DE OTUZCO APROBÓ** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE OTUZCO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE OTUZCO, con el Anexo de Tabla de Infracciones y Sanciones, que consta de 5 Títulos, 22 Capítulos, 59 Artículos, y 1 Anexo, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Región u otra forma de publicidad prevista en la Ley. Y **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de la presente Ordenanza Municipal en el portal Institucional (www.muniotuzco.gob.pe).

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Otuzco, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Prof. Heli Verde Rodríguez
ALCALDE

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE OTUZCO

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I BASE LEGAL

ARTÍCULO 1°.- BASE LEGAL APLICABLE.

La presente ordenanza se regirá complementariamente conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria.
- Ley N° 10674, Que, Establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- Ley N° 30198, que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo (Ley del Emolientero).
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 005-91-TR, Reconoce al Trabajador Ambulante la calidad jurídica autónoma ambulante.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

CAPÍTULO II OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

ARTÍCULO 2°.- DEL OBJETO Y FINALIDAD.

Objetivo. - La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulante de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados por la Provincia de Otuzco, así como fomentar y fortalecer un programa progresivo de formalización del mismo.

Finalidad. - La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulante que se autorice en la Provincia de Otuzco, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

Ámbito de Aplicación. - La aplicación de la presente Ordenanza, se realiza en toda la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

CAPÍTULO III GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES DE TÉRMINOS.

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

1. **Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.**
- Consiste en la Resolución procedente suscripta y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante ambulante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
2. **Ahorro Asociativo y/o Individual.** - Ahorro que efectúan los comerciantes autorizados en forma individual y asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



3. **Comercio Ambulatorio.** - Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes, los cuales tienen un capital que no excede a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales y carece de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.
4. **Comerciante Ambulante Regulado.** - Persona Natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con Registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en un espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
5. **Comerciante Ambulante No Regulado.** - Persona Natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios público que cuenta con un módulo, pero no se encuentra autorizado.
6. **Comerciante Ambulante Autorizado.** - Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
7. **Comisión Técnica Mixta.** - Es una Comisión permanente consultiva, conformada por representantes de la Municipalidad, los representantes de las organizaciones de comerciantes ambulantes y de los vecinos de la Ciudad, los acuerdos emitidos por la Comisión Técnica Mixta no son vinculantes.
8. **Espacio Público.** - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas), destinadas a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.
9. **Evaluación Socioeconómica.** - Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel socio económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relacionales laborales, estado de salud entre otros. En el caso de la Municipalidad Provincial de Otuzco es la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces. El Informe respectivo será solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en los casos que estime necesario a efectos de acreditar el estado de necesidad y/o vulnerabilidad del solicitante.
10. **Formalización.** - Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado, a través del auto ahorro o ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial u otras actividades de desarrollo económico alternativos. La Municipalidad promueve su formalización mediante la sensibilización, la capacitación y asesoramiento técnico-legal.
11. **Giro.** - Actividad económica determinada de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado en la Provincia.
12. **Módulo.** - Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.
13. **Padrón Municipal.** - Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales entre otros, que la autoridad municipal estime por conveniente a efectos de llevar un mejor control. En el caso de la Municipalidad Provincial de Otuzco, la custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal, estará a cargo por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales.
14. **Programa Municipal.** - Programas Municipales que comprende: el desarrollo de capacidades de los Comerciantes Ambulantes y otras previas evaluaciones de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales. Con los componentes: a) Formativo, b) Asesoría Técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la capitalización. d) seguimiento al ahorro individual o asociativo.
15. **Programa de Ordenamiento.** - Es aquel programa municipal que integrarán comerciantes que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socio económico debidamente comprobada. Su participación será temporal.
16. **Titular.** - Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



17. **Ubicación.** - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad, permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
18. **Zonas Reguladas.** - Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje interno, los residentes y propietarios de los inmuebles.
19. **Las zonas de riesgo Prohibidas.** - Áreas del espacio Público de la Provincia de Otuzco, que, por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad, o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del Comercio ambulatorio.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4º. - DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.

1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.
2. Determinar Técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
3. Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
4. Promover e Impulsar a través de campañas publicitarias, promocionar y formalizar el comercio ambulatorio a través programas de capacitaciones. Los programas de formalización deberán estimular mecanismos de fortalecimiento de capacidades de acuerdo a las características que comprende al comercio ambulatorio.
5. Ejercer labores de Fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas complementarias, en el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente, garantizando la mejor conducción de los comerciantes, condiciones de salubridad, orden público y respecto a las Leyes.
6. Cancelar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 5º. - DEL ÁREA ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

En la Municipalidad Provincial de Otuzco, La Gerencia de Desarrollo Económico Local es el Órgano de Línea, competente para la tramitación de las Autorizaciones referidas al:

1. Desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos de la jurisdicción.
2. A la Promoción del Desarrollo de Capacidades y Competitividad.
3. A la Promoción de la Formalización.

Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, es el área competente para determinar la Cantidad y puntos autorizables en las zonas permitidas del ámbito distrital para el desarrollo de las actividades económicas de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente; sin afectar el tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 6º. - DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

1. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Determinar la cantidad y ubicación (puntos autorizables) para la instalación de módulos, donde se ejerzan la venta de productos o prestación de servicios en forma ambulatoria; la misma que estará en función a un análisis técnico de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, que establecerá el número máximo que pueda soportar cada zona urbana, sin afectar el tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad de los vecinos. Llenados los espacios físicos indicados por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, no se podrán otorgar nuevas Autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.
3. Llevar una ficha de cada comerciante ambulante autorizada Temporalmente que contengan data como: Nombre del Titular Comerciante Ambulante autorizado, Módulo Giro, Ubicación, etc., elaborado por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales.



OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



4. La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, determinará los giros para desarrollar el comercio ambulante en espacios públicos. En relación a las autorizaciones especiales.
5. En los casos de comerciantes ambulante autorizados temporalmente que sean Personas con Discapacidad podrán ser asistidos por un familiar directo para el ejercicio de la actividad siempre y cuando el titular lo considere necesario, otorgando la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, el permiso correspondiente al ayudante.
6. En los casos de personas en gestación y/o enfermedades debidamente comprobadas de los ambulantes autorizados temporalmente, podrán ser reemplazados temporalmente por familiar directo por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, pudiendo extenderse hasta un máximo de noventa (90) días calendario, para cuyos efectos la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, autorizará temporalmente al reemplazante. Si la enfermedad superara los noventa (90) días calendario, el caso sería derivado a la Gerencia de Desarrollo Social a efectos que la Trabajadora Social lo que haga sus veces, emita su informe de evaluación y recomendaciones.

CAPÍTULO V PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7°. - PROGRAMA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL COMERCIANTE AMBULANTE.

La Finalidad del Programa Municipal de Promoción y Formalización, es mejorar la calidad de vida de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente, siendo su objetivo, promover la formalización y desarrollo del comerciante ambulante autorizado, a través del desarrollo de capacidades emprendedoras, con la asistencia y acompañamiento técnico de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, su inclusión en el sistema financiero vía auto ahorro y de cumplimiento obligatorio, supervisado por la Autoridad Municipal, para el incremento de su capital y el impulso de un negocio formal, con el fortalecimiento de la asociatividad, fomentando una economía a escala.

El área encargada del Programa Municipal de Promoción y Formalización, será la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales. Por tanto, una vez que los Comerciantes Ambulantes, obtengan la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberán inscribirse obligatoriamente en el Programa Municipal de promoción y formalización del Comercio Ambulatorio.

TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL Y ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8°. - DE LA NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN.

La Autorización Municipal de uso de la vía pública para el Comercio Ambulatorio es excepcional y Temporal, y se otorgará al comerciante ambulante que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La Autorización se aprobará mediante Resolución que declara procedente la solicitud de autorización y constituye el único documento identificador que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes o servicios en los espacios públicos debidamente regulados. Dicha Autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa, sujeta a Silencio Administrativo Negativo. Esta Autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad. Siendo únicamente una ubicación temporal autorizada sin derechos sucesorios.

ARTÍCULO 9°. - DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización Temporal del comercio ambulatorio para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características.

- a. Es personal e intransferible.
- b. Es temporal.
- c. De carácter excepcional.
- d. No renovable en forma automática; sujeta a evaluación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

- e. Limitada a un giro autorizado y a una ubicación determinada.

ARTÍCULO 10°.- DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La Vigencia de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un plazo máximo de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del año en curso, pudiéndose renovar previa evaluación técnica del área competente.



CAPÍTULO II DE LOS GIROS AUTORIZADOS

ARTÍCULO 11°.- DE LOS GIROS Y HORARIOS AUTORIZADOS.

Los giros y horarios establecidos que podrán autorizarse entre otros, para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público en el distrito de Otuzco son los siguientes:

- a. **Venta de Alimentos de Origen Industrial**
- b. **Venta de Golosinas:** Comprende venta de golosinas y bebidas envasada y/o descartables o similares. con registro sanitario y fecha de vencimiento.
- c. **Venta de Productos Perecibles**
 - **Venta de Jugos:** Comprende: venta de jugos o similares.
- d. **Venta de Producto Preparados al Día**
 - **Venta de Desayunos:** Comprende: Venta de bebidas a base de cereales, granos o similares.
 - **Venta de Emoliente:** Comprende: Venta de bebidas caliente a base de plantas naturales.
 - **Venta de Comida Rápida:** Comprende: Venta de comida al paso comprende productos con un proceso transformación (frituras o similares).
 - **Venta de Dulces Tradicionales y Panificación:** Comprende: venta de dulces y panificación con sus derivados o similares.
 - **Venta de Productos Tradicional:** Comprende: Venta de productos de la zona entre otros
 - **Venta de Productos hortícolas y frutícolas:** Compre la venta de los diferentes productos hortofrutícolas sembrados en la zona u otros.
 - **Venta de forraje:** comprende venta pastos sembrados en la zona u otros.
- e. **Venta de Derivados Lácteos:** Comprende: Venta del valor agregado de los lácteos.
- f. **Venta de Objetos de Uso Duradero**
 - **Venta de Artesanía:** Comprende: Venta de productos hechos en la zona u entre otros.
 - **Venta de Herrerías:** Comprende: venta de herramientas agrícolas y afines.
- g. **Servicios**
 - **Venta de Periódicos y Revistas:** Comprende: venta de diarios, revistas, loterías y afines, quedando prohibido en este giro la venta de otros productos.
 - **Venta de plantas medicinales y ornamentales:** Comprende la venta de las diferentes plantas medicinales y ornamentales de la zona o entre otras.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS.

Los giros o actividades No reguladas dentro de la presente ordenanza, no están sujetas a evaluación para la solicitud de Autorización Municipal, lo cual no implica que posteriormente pueda ser incluida dentro de los parámetros técnicos de la ordenanza como giro autorizado, para ello el área competente tendrá que determinar mediante disposiciones complementarias su inclusión dentro de la misma.



TÍTULO III DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 13°.- DE SU CONFORMACIÓN

La Comisión Técnica Mixta del Comercio Ambulatorio, en las Vías Públicas Autorizables de la Provincia de Otuzco, estará conformada por 06 representantes; 02 representantes de los actores involucrados que son objeto de la presente Ordenanza, 03 representantes de la Municipalidad y 01 del Concejo de coordinación Local Distrital.

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 14°.- PLAZO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Comerciante Ambulante Autorizado temporalmente, para la venta de productos y/o prestación de servicios en la vía pública.

ARTÍCULO 20°.- DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL.

La Resolución de la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, deberá contener, lo siguiente:

- Número y fecha de la Resolución, suscrita por el funcionario competente.
- Nombres y Apellidos completos del comerciante.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Domicilio real.
- Asociación a la que pertenece (de ser el caso).
- Nº de registro en el Padrón de Comerciantes Ambulantes.
- Giro autorizado.
- Ubicación Temporal detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
- Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
- Fotografía del titular.
- Número de módulo autorizado.

CAPÍTULO VI

CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 21°.- CAUSALES DE LA CANCELACIÓN.

Son causales de la Cancelación de la autorización municipal otorgada:

- El traspaso, venta o alquiler de Resolución, Fotochek, puesto o módulo de trabajo.
- El uso de giro no autorizado por la municipalidad.
- La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- Ejercer el comercio ambulatorio en los espacios públicos prohibidos.
- La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, productos prohibidos, ilegales de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
- La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
- Tener un capital mayor a lo estipulado en la presente Ordenanza.
- Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
- Desarrollar Giro distinto y/o adicional al autorizado.
- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.
- Garantizar la adecuada calidad y buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- Respetar los compromisos asumidos en la Declaración Jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por un plazo máximo según lo establecido en la presente Ordenanza.
- Por queja de propietario del frontis del módulo de venta y/o prestación de servicio.

ARTÍCULO 22°.- DE LA CANCELACIÓN.

La Cancelación de la autorización municipal otorgada, se da por alguna de las causales estipuladas en el artículo anterior o como consecuencia de una sanción impuesta de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Respecto al Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos. Según **Anexo I** que forma parte de la siguiente ordenanza Municipal.

La cancelación se dará notificándose previamente al administrado los cargos imputados para que presente su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles; la resolución que declare la cancelación, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad. La resolución de cancelación de la autorización municipal será emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS TEMPORALMENTE

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

El Comerciante Ambulante regulado, presentará su solicitud de Autorización Municipal Temporal para el año siguiente, que le permita desarrollar la actividad comercial en el espacio público, a partir del primer día hábil del mes de octubre hasta el 31 de diciembre del año en que vencerá su autorización. Priorizando la atención a las personas más vulnerables de la Jurisdicción, determinado por el Informe Socioeconómico, y los que sean residentes de la Provincia de Otuzco, el cual cuenta para la evaluación.

ARTÍCULO 15°. - REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE OTUZCO.

Se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud Declaración Jurada, conteniendo nombres y apellidos, del solicitante.
2. Número de Documento Nacional de Identidad – DNI.
3. Domicilio real del solicitante.
4. Giro a desarrollar y Croquis de Ubicación.
5. Copia de Carnet de Sanidad y su vigencia.
6. Copia de Certificado de Manipulación de Alimentos y su vigencia, en los casos necesarios.
7. Copia de recibo de pago de derecho de trámite, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
8. Dos (2) fotografías tamaño pasaporte fondo blanco.
9. Pasar la Evaluación Socio-Económica.

CAPÍTULO II

DE LOS PUNTOS DE VENTA DEL COMERCIO AMBULATORIO AUTORIZADO TEMPORALMENTE

ARTÍCULO 16°. - DEL PLANO DISTRITAL DE UBICACIÓN.

La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales elaborará un plano distrital de la ubicación de los puntos de venta de productos y/o prestación de servicios para el comercio ambulatorio, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, teniendo en consideración criterios técnicos en cuanto al ornato, turismo, seguridad y zonas de riesgo.

La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, emitirá un informe Técnico, que contemple el impacto del módulo en la estética y ornato de la zona urbana, la fluidez en el libre tránsito peatonal y vehicular y condiciones de seguridad en la ubicación, a fin de otorgar las autorizaciones en los puntos evaluados.

El Plano Distrital de Ubicación de los Puntos de Venta de Productos y/o Prestación de Servicios Para el Comercio Ambulatorio será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 17°. - SECTORES DE USO PÚBLICO IRRESTRITO, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE.

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como las avenidas y calles principales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL DESPUÉS DE PRESENTADA LA SOLICITUD

ARTÍCULO 18°. - SE TENDRÁ EN CUENTA.

- Informe de evaluación Técnica, generado por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales.
- Evaluación socio económica, teniendo las siguientes consideraciones (Nivel económico del comerciante ambulante regulado, condiciones de vida, ingresos económicos, carga familiar, estado civil, relaciones laborales, estado de salud entre otros), sería derivado a la Gerencia de Desarrollo Social para su evaluación respectiva, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.
- Al momento de la presentación de la solicitud, para acceder a la autorización, el responsable de mesa de partes o trámite documentario, constatará que la consignación de la dirección en el DNI, de la provincia de Otuzco, en caso de no ser así, formular en el documento la respectiva observación, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO 19°. - DE LA PROCEDENCIA.

En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio ambulatorio en el distrito de Otuzco, la autoridad competente hará entrega de la Resolución de Autorización Municipal Temporal, asimismo emitirá el fotochek del Comerciante Autorizado y logotipo de la Municipalidad, así como el número que le corresponda para su ubicación respectiva en los giros autorizados, con la cual se acreditará como

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23°. - DEL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO.

Para ejercer el comercio ambulatorio en la Provincia de Otuzco, se requiere contar y exhibir la Autorización Municipal Temporal, Carnet de Identidad (documento que tiene el carácter de personal e intransferible), carnet de sanidad vigente y certificado de manipulación vigente en los casos que lo amerite.

ARTÍCULO 24°. - DE LA NO MULTIPLICIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Ninguna persona puede ser titular de más de una (1) Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio por puesto de venta; caso contrario se anulará la de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 25°. - DEL GIRO AUTORIZADO.

El comerciante ambulante, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente Ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Provincial de Otuzco.

ARTÍCULO 26°. - DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA.

El comercio en la vía pública sólo podrá ser ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la municipalidad, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

ARTÍCULO 27°. - DE LA ACREDITACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL MÓDULO.

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente deberán observar las siguientes normas:

- Mantener el buen aseo de su persona.
- Mostrar en lugar visibles el logotipo de la municipalidad.
- Portar la autorización temporal del comercio ambulatorio.
- Portar de manera obligatoria el fotochek según modelo autorizado por la autoridad competente.
- Portar su carnet de Sanidad vigente y/o Certificado de Manipulación de Alimentos.
- Realizar su actividad comercial en observancia a las normas de higiene y sanidad vigente.
- Vestir mandil o uniformes según modelo autorizado.

ARTÍCULO 28°. - DE LA UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS.

Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes ambulantes autorizados para la venta de productos o prestación de servicios; serán ubicados a una distancia de acuerdo al análisis técnico de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales. No podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada, ni atentar contra la moral y las buenas costumbres. Por ninguna razón los módulos a instalarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán ubicarse sin Autorización expresa de la municipalidad.

ARTÍCULO 29°. - CARACTERÍSTICAS DE LOS MÓDULOS.

Los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, deberá cumplir con las características técnicas establecidas por el órgano competente, dentro del cual se considera:

- El módulo autorizado para la exposición y almacenamiento de la mercadería, el cual contiene todos los productos a comercializar, incluyendo el espacio para los alimentos fríos. Dicho módulo deberá cumplir con las condiciones técnicas especificadas por la municipalidad.
- Un banco o asiento, que será del uso del comerciante autorizado.
- Un protector adosado al módulo de ventas. Definida técnicamente por el área respectiva, para la protección de los productos y los comerciantes.
- Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- Un extintor de acuerdo a las características indicadas por la autoridad competente, en el interior del módulo (de ser el caso).
- Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo.

ARTÍCULO 30°. - DE LA APROBACIÓN DE MÓDULOS DE VENTA Y DISTINTIVOS.

La Municipalidad Provincial de Otuzco, dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente en la vía pública; así como el uso del uniforme y demás distintivos de acuerdo al giro, por lo que el comerciante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal, quedando impedidos de contravenir las normas emanadas.

ARTÍCULO 31°. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE HIGIENE Y SALUBRIDAD.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente, que ocupan la vía pública, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 32°. - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD.

Cada comerciante en la vía pública es responsable ante la Municipalidad Provincial de Otuzco, de la limpieza y cuidado del área que es autorizada.; por lo que deberá contar con una papelería, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un radio de 02.00 m., de su ubicación.

Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día, se encuentran obligado a tener un extintor de 6 kilos, en el caso de los que usen balón de gas que no deberá ser mayor de 10 kilos o de peso estándar, según evaluación por la Gerencia de gestión del riesgo de desastres.



ARTÍCULO 33°. - DEL ABANDONO DEL ESPACIO.

De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la municipalidad, por parte del comerciante ambulante, por un plazo mayor a treinta (30) días calendario, sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad Provincial de Otuzco, se procederá a declarar abandonado el espacio asignado, quedando cancelada la autorización, como parte del procedimiento para tales efectos, se levantará un acta de inspección por personal de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales y Control de la Policía Municipal, o el que hiciere sus veces, de verificación de abandono y a los treinta (30) días calendario como primer Acta y una segunda y última acta de verificación.

ARTÍCULO 34°. - DEL USO DE MEGÁFONOS Y OTROS.

Está terminantemente prohibida la utilización de equipos contaminantes acústicos como megáfonos, amplificadores u otros medios generadores de ruidos, molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 35°. - DEL AYUDANTE TEMPORAL.

Cada comerciante podrá a solicitar a la Municipalidad Provincial de Otuzco, que le autorice la designación de un ayudante temporal explicando los motivos para ello. En caso de gestación, enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso; a fin de autorizar al ayudante temporal por el tiempo que se requiera.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I ACTUACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 36°. - ACTUACIONES PRELIMINARES.

La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 37°. - DEFINICIÓN.

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

ARTÍCULO 38°. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se origina con la imposición del Acta de Inspección correspondiente, impuesta por el inspector municipal, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

ARTÍCULO 39°. - DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

La Notificación del Acta de Inspección tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que su determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 40°. - REQUISITOS DEL ACTA DE INSPECCIÓN.

Los requisitos mínimos que deberá contener el Acta de inspección son los siguientes:

1. Fecha y hora en que se detecta la infracción.
2. Lugar donde se realiza la intervención.
3. Nombres y apellidos del infractor.
4. Domicilio del presunto infractor.
5. Descripción de la infracción y/o incumplimiento detectado, detallándose el código de la infracción tipificada.
6. Plazo y lugar para realizar el descargo.
7. El posible monto de la multa y medida complementaria de la misma.
8. Nombre, apellidos y firma de la autoridad competente que emite el Acta de Inspección.
9. Firma del infractor o de la persona que recibe el Acta de inspección, en el caso de la negativa de firmar el Acta de Inspección se dejará constancia de dicha conducta, en ambos casos se entenderá que se encuentra válidamente notificado.
10. La autoridad competente para emitir la resolución de sanción y su norma que atribuye la competencia.

ARTÍCULO 41.- DEL DESCARGO.

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le impone el Acta de Inspección o cuando se le notifique el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, según sea el caso.

Si el presunto infractor no presenta su descargo dentro del plazo establecido, las autoridades competentes continuarán con el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 42°. - EVALUACIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN.

La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales evaluará el descargo presentado contra el Acta de Inspección impuesta o el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, conjuntamente con los informes, actas, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente.

Las Actas de Inspección que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales.

Las Actas de Inspección no son impugnables, de acuerdo al artículo 217°, numeral 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 43°. - ELABORACIÓN DE LAS ACTAS DE INSPECCIÓN.

El personal que participe en las diligencias a cargo de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales suscribirá el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 40° de la presente Ordenanza Municipal. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

CAPÍTULO III

INFRACCIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 44°. - INFRACCIÓN.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en Anexo I de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 45°. - SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.



ARTÍCULO 46°. - LA MULTA.

La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses, la cual será impuesta en la Resolución de Sanción.

Asimismo, el monto de la multa se encuentra establecida en Anexo I de la presente Ordenanza Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.



ARTÍCULO 47°. - NATURALEZA DE LA MULTA.

Es de carácter personal; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria.

Las personas naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de sus actividades.



CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 48°. - RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Concluida la etapa instructiva, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales remitirá a la Gerencia de Desarrollo Económico Local la propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.



Recibida la propuesta, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución de Sanción correspondiente y de ser el caso las correspondientes medidas complementarias, de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza Municipal y deberá contener los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 49°. - CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezca la ley.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 50°. - DEFINICIÓN.

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

ARTÍCULO 51°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales a través de los sus colaboradores, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas posteriormente a la emisión del Acta de inspección que corresponda. La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.

ARTÍCULO 52°. - DEL DECOMISO DE MERCADERÍA.

Consiste en el internamiento en el depósito que autorice la Gerencia de Desarrollo Económico Local de aquellas mercaderías o similares que se encuentren en la vía pública designada como zona rígida o que se encuentre en una zona no autorizada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Se ejecuta por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Anexo I de la presente Ordenanza Municipal.

Que, el infractor podrá retirar su mercadería internada en el depósito autorizado previo pago de la multa impuesta, si se trata de bienes perecibles si no son retirados el mismo día de internamiento, al día siguiente serán donados a la Beneficencia Pública.



CAPÍTULO VI PAGO Y REMISIÓN DE MULTAS

ARTÍCULO 53°. - DEL PAGO DE LA MULTA.

Se efectuará en las cajas habilitadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o de la Gerencia de Administración Tributaria.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

ARTÍCULO 54°. - REMISIÓN DE MULTAS.

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa, la Gerencia de Desarrollo Económico Local remitirá al ejecutor coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 55°. - DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

ARTÍCULO 56°. - DISPOSICIONES COMUNES.

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación del Acta de Inspección, en cuanto corresponda.

CAPÍTULO VIII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 57°. - DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

1. **Recurso de Reconsideración:** Será interpuesto ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local, quien será la encargada de resolver el mismo. Se deberá sustentar en nueva prueba.
2. **Recurso de Apelación:** Será interpuesto ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local, quien elevará todos los actuados ante la Gerencia Municipal para su resolución. Se deberá sustentar en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

ARTÍCULO 58°. - PLAZO PARA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y PLAZO PARA RESOLVERLOS.

Los medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles perentorios contados desde el día siguiente de notificada el acto recurrido, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Los medios impugnatorios deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentado.

CAPÍTULO IX FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 59°. - EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

1. En el caso de las multas:

- Por muerte del infractor.
- Por el pago de la multa administrativa.
- Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- Por Ordenanzas Municipales que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- Por prescripción.

2. En el caso de las medidas complementarias:

- Por muerte del infractor.
- Por caducidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Facultar al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme lo regulado en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SEGUNDA. - La Municipalidad Provincial de Otuzco, se reserva el derecho de autorizar el ejercicio del comercio ambulatorio en los espacios públicos como parques, plazas, alamedas, calles, vías principales, entre otros, dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Otuzco.

TERCERA. - La Municipalidad Provincial de Otuzco, incorporará a los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente y aquellos que previa evaluación contemple la Gerencia de Desarrollo Económico Local al Programa Municipal para que participen de todas las actividades que el programa Municipal desarrolle durante el año, en favor de su formalización.

CUARTA. - Los diseños y/o modelos y especificaciones técnicas del fotochek, módulos, uniformes, horarios entre otros, serán regulados por Municipalidad Provincial de Otuzco, a través de un Decreto de Alcaldía, el cual los Comerciantes Ambulantes Autorizados Temporalmente, deberán obligatoriamente portarlo.

QUINTA. - Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en la presente Ordenanza Municipal, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y otras normas pertinentes.

SEXTA. - Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Respecto al Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos, que como Anexo I forma parte integrante de la Presente Ordenanza Municipal.

SÉPTIMA. - Aprobar el Formato de Solicitud - Declaración Jurada, que como Anexo II forma parte integrante de la Presente Ordenanza Municipal.

OCTAVA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

NOVENA. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico Local el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra de la presente Ordenanza Municipal en el portal de la entidad www.muniotuzco.gob.pe.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Otuzco, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinte.



OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES RESPECTO AL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	SANCIÓN PECUNIARIA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
DE-001	Por carecer de autorización para el ejercicio de comercio ambulatorio.	Ejecutante	3 % de la U.I.T.	--	Decomiso de mercadería.
DE-002	Por ejercer el comercio ambulatorio en zonas rígidas.	Ejecutante	3 % de la U.I.T.	Cancelación de la autorización municipal	Decomiso de la mercadería.
DE-003	Por no contar el carnet sanitario	Ejecutante	2% de la U.I.T.	Suspensión por 05 días de la autorización municipal*	--
DE-004	Por no portar su fotochek	Ejecutante	1% de la U.I.T.	Suspensión por 02 días de la autorización municipal*	--
DE-005	Por no portar su carnet de sanidad.	Ejecutante	1% de la U.I.T.	Suspensión por 02 días de la autorización municipal*	--
DE-006	Por tener el puesto o módulo u vehículo en mal estado o deteriorado.	Ejecutante	1% de la U.I.T.	Suspensión por 02 días de la autorización municipal*	--
DE-007	Por utilizar un área mayor a la indicada en la autorización municipal.	Ejecutante	2% de la U.I.T.	Suspensión por 02 días de la autorización municipal*	--
DE-008	Por cambiar o ampliar el giro económico de sus actividades sin autorización.	Ejecutante	2% de la U.I.T.	Suspensión por 02 días de la autorización municipal*	--
DE-009	Por emplear megáfono, bocina, equipo de música, amplificadores u otros elementos que produzcan ruidos molestos.	Ejecutante	2% de la U.I.T.	Suspensión por 02 días de la autorización municipal*	--
DE-010	Por la negativa a identificarse ante la autoridad competente.	Ejecutante	10% de la U.I.T.	Suspensión por 10 días de la autorización municipal*	Decomiso de la mercadería
DE-011	Por dar uso distinto al área autorizada.	Ejecutante	2% de la U.I.T.	Suspensión por 02 días de la autorización municipal*	--

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

DE-012	Por comercializar medicamentos.	Ejecutante	3 % de la U.I.T.	--	Decomiso de Mercadería
DE-013	Por consumir licor en su puesto autorizado.	Ejecutante	3% de la U.I.T.	Cancelación de la autorización municipal*	--
DE-014	Por proporcionar información falsa o inexacta para el otorgamiento de la autorización municipal.	Ejecutante	3% de la U.I.T.	Cancelación de la autorización municipal*	--
DE-015	Por utilizar autorización de titular distinto.	Ejecutante	1% de la U.I.T.	--	Decomiso de Mercadería
DE-016	Por practicar el traspaso, venta o alquiler del puesto de trabajo.	Ejecutante	3% de la U.I.T.	Cancelación de la autorización municipal	Decomiso de Mercadería
DE-017	Por adulterar la autorización, carnet de sanidad, fotochek o identificación del módulo.	Ejecutante	3% de la U.I.T.	Cancelación de la autorización municipal	Decomiso de Mercadería
DE-018	Por encontrarse en actividad con autorización suspendida.	Ejecutante	3% de la U.I.T.	Cancelación de la autorización municipal	--
DE-019	Por no respetar la ubicación designada.	Ejecutante	3% de la U.I.T.	Suspensión por 02 días de la autorización municipal*	--
DE-020	Por fomentar el desorden y/o disturbios en la vía pública.	Ejecutante	2% de la U.I.T.	Cancelación de la autorización municipal	--

* Se contabiliza como días calendario.



OTUZCO, CAPITAL DE LA FE